



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 18/2009.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.**-----

Vistos para resolver los autos del expediente **CDDH/911/(01)/OAX/2008**, iniciado con motivo de la queja presentada ante este Organismo por el ciudadano **CRISTINO CARRASCO**, por medio de la cual reclama violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos de Caminos y Aeropistas de Oaxaca. Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes: -----

### I. HECHOS

1.- Mediante comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil ocho, este Organismo recibió la queja del ciudadano **CRISTINO CARRASCO**, quien en síntesis manifestó que la construcción de la Autopista Barranca Larga-Ventanilla, afectará su propiedad ubicada en San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, por lo que gestionó ante el Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, la indemnización que por derecho le corresponde, sin embargo, aún cuando tal autoridad le contestó que se encuentra en la disposición de cubrir al pago correspondiente, previa acreditación legal de derechos, en la especie ello no acontece, toda vez que también le dijo que el núcleo comunal de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, igualmente lo reclama, así como los ciudadanos **SOTERO HERNÁNDEZ GARCÍA**, **ALFREDO LÓPEZ RUIZ**, **ALEJO ÁLVAREZ DURÁN** y **MARCIANO OLIVERA**, quienes supuestamente habían exhibido los títulos de propiedad correspondientes; sin que la autoridad de referencia hubiese tomado en consideración las constancias que le fueron exhibidas como pruebas, tales como la copia de la sentencia dictada dentro del expediente civil número 31/2003 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, y el testimonio original de la Información Ad Perpetuam, promovida por el extinto **ALEJO CARRASCO**, inscrito bajo el número de registro 37 bis de los libros de la Sección Primera, "Títulos traslativos de dominio", el seis de junio del referido año; agregando el impetrante que el inmueble que reclama se encuentra excluido del núcleo agrario de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, tal como se advierte de las constancias que le fueron expedidas por el Registro Agrario Nacional; señalando finalmente que el motivo por el cual solicitó la intervención de este Organismo, es para que se le haga efectiva la indemnización correspondiente por los

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

daños a su referido predio. -----

2.- Con motivo de lo anterior, se radicó el expediente de queja bajo el número CDDH/911(01)/OAX/2008, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe de autoridad correspondiente y se procedió a efectuar las diligencias necesarias, tendientes a resolver la queja planteada, recabándose durante su integración, las siguientes: -----

## II. EVIDENCIAS

1.- Comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil ocho, en la que el ciudadano **CRISTINO CARRASCO** interpuso formal queja en contra del Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, en los términos sintetizados en el punto 1 del apartado que antecede (visible a fojas 4 y 5 de autos); exhibiendo al respecto, entre otros, los siguientes documentos: -----

**A).**- Copia simple del oficio número 0000617 de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, signado por el Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, a través del cual informó al quejoso que debido a la indefinición relativa a la titularidad de los derechos de la fracción de terreno que reclama, ya que es la misma que requiere el núcleo comunal de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán Oaxaca, la institución paraestatal a su cargo está en la mejor disposición de cubrir el pago correspondiente, previa acreditación legal de los derechos de la fracción de terreno que derive la liberación del derecho de vía, relativo al proyecto de la Autopista Barranca Larga-Ventanilla (consultable a foja 7 de autos). -----

**B).**- Copia simple del oficio número SEGEGO/SFI/DPC/0014/2008, suscrito por la Directora de Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, recibido en la Secretaría Particular de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, el diecisiete de enero de dos mil ocho, por medio del cual se informa al impetrante que la parcela que reclama se encuentra ubicada al inicio del núcleo de San Sebastián Coatlán, colindando con terrenos de San Francisco Coatlán, zona indefinida y en disputa actualmente por los dos núcleos agrarios, y que CAO ha recibido escrituras de compraventa de otras personas, entre ellos SOTERO HERNÁNDEZ GARCÍA, ALFREDO LÓPEZ RUIZ, ALEJO ÁLVAREZ DURÁN y MARCIANO OLIVERA, cuyas fracciones corresponden a la que se reclama, además que los tres mil quinientos metros de largo por sesenta metros de ancho pretendidos por el impetrante no coinciden con los planos aprobados, toda vez que en esa parte

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

específicamente serán utilizados mil noventa y dos metros de largo por sesenta metros de ancho, por lo que el Gobierno Estatal no se opone a efectuar el pago correspondiente, siempre y cuando se defina a quién corresponde el derecho reclamado (legible a fojas 8 y 9 de autos). -----

**C).-** Copia certificada del oficio número 03142 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, suscrito por el Subdelegado Técnico del Registro Agrario Nacional en el Estado de Oaxaca, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno de que los ciudadanos ENRIQUE JAIME LOAEZA, CONSTANTINO JIMÉNEZ, AUSENCIO LOAEZA, EMILIO HERNÁNDEZ, ARGIMIRO JIMÉNEZ y ABRAHAM SANTOS, hubiesen resultado electos como integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca (consultable a foja 10 del expediente). ---

**D).-** Copia certificada de la constancia de fecha dos de agosto de dos mil siete, firmada por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Oaxaca, en la cual hace constar que en dicha Delegación no se encontraron datos de inscripción relativos a la carpeta básica del poblado denominado San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca (legible a foja 11 de autos). -----

**E).-** Copia simple de constancias que integran el tomo II del expediente 276.1/525 del índice del archivo general de la Secretaría de la Reforma Agraria, perteneciente al poblado de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en el que obran los siguientes documentos: -----

**a).-** Oficio 00657 datado el veintinueve de junio de dos mil uno, suscrito por el Sub Coordinador Operativo de la Representación Especial Agraria, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de dicha Secretaría, por medio del cual le remite el expediente de ejecución de la resolución presidencial de fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve del mismo mes y año, en la que se reconoció y tituló al poblado de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, una superficie de 25,211-40-00 hectáreas de terrenos en general, la cual fue ejecutada el veinte de junio de mil novecientos sesenta y siete, señalándole asimismo que el Representante Especial Agrario en el Estado, con fecha veintinueve de junio de dos mil uno, certificó que los comuneros de San Sebastián Coatlán, se encuentran en posesión en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueño, de la superficie de



## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

21,619-17-08 hectáreas de terrenos libres de conflicto, que le fueron reconocidos por el fallo presidencial aludido (consultable a fojas 12 y 13 de autos). -----

**b).**- Acta aclaratoria y supletoria de fecha seis de febrero del año dos mil, levantada por el ciudadano NATALIO HERMINIO GONZÁLEZ, Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la que se describió el acta de ejecución de fecha veinte de junio de mil novecientos sesenta y siete, levantada por el ciudadano Ingeniero HELIOS MUÑOZ LÓPEZ, relativa a la resolución presidencial de fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre el conflicto por límites, reconocimiento y titulación de bienes comunales en el poblado de San Sebastián Coatlán, San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en la que se reconoció una superficie de 25, 211-40-00 hectáreas, incluyendo las 130-00-00 hectáreas de la zona urbana; publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintinueve septiembre de mil novecientos sesenta y seis. (visible a fojas 16 a 20 de autos). -----

**F.-** Copia certificada de la diligencia judicial de fecha siete de julio de dos mil tres, referente a la Segunda Junta de Herederos desahogada en el expediente Civil número 31/2003, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán, Oaxaca (consultable a fojas 23 y 24 de autos).-----

**G.-** Copia certificada de la diligencia de discernimiento de albacea definitivo a favor de CRISTINO CARRASCO, de fecha catorce de mayo de dos mil cuatro, deducido del expediente referido en el inciso que antecede, en la cual se declaró como único y universal heredero al aquí quejoso, y se le designa albacea definitivo en la sucesión a bienes del extinto ALEJO CARRASCO (visible a foja 25 del expediente). -----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**H).**- Copia certificada de la resolución emitida por los Magistrados de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del Toca Familiar número 862/2003, relativo al recurso de apelación interpuesto por **CRISTINO CARRASCO** en contra de la resolución de fecha treinta de julio de dos mil tres, dictada por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Miahuatlán, Oaxaca, dentro del expediente número 31/2003, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto **ALEJO CARRASCO**; revocando la resolución apelada y declarando único y universal heredero a bienes del extinto **ALEJO CARRASCO**, al apelante **CRISTINO CARRASCO**, designándolo albacea definitivo de su sucesión (consultable a fojas 27 y 29 de autos). -----

I.- Copia certificada del testimonio de la Información Adperpetuam promovida por **ALEJO CARRASCO**, respecto de los terrenos denominados Guelleche, Jicalpextle y Yuguiss, ubicados en el poblado de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (legible a fojas 30 a 36). -----

J.- Copia certificada del certificado de libertad de gravamen de fecha dieciocho de octubre de dos mil siete, expedido por el Registrador del Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, a favor de **CRISTINO CARRASCO**, respecto del inmueble denominado "YUGUISS", ubicado en San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca (explícito a foja 38 del expediente).-----

K.- Copia simple del oficio número 00444 de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, firmado por el Sub Representante operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, Representación Especial Oaxaca, mediante el cual comisiona al topógrafo **NATALIO HERMINIO GONZÁLEZ** de la misma Institución, para su traslado a San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada en el Juicio de Amparo número 573/989, referente al deslinde de la línea de colindancia entre este poblado y San Francisco Coatlán, del mismo Distrito Judicial (consultable a fojas 39 a 41 de autos). -----

L.- Copia simple del acta de notificación de fecha ocho de septiembre de dos mil siete, mediante la cual el ciudadano **EDILBERTO OSORIO PÉREZ**, Alcalde Constitucional y **LEÓNIDES LÓPEZ**, Secretaria de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, hacen constar la presencia de los colindantes **ARTEMIO LOAEZA, SAÚL LOAEZA GARCÍA, ISMAEL LOAEZA, RODOLFO LOAEZA CARRASCO, MARGARITA ORTIZ y MARCIANO HERNÁNDEZ**, en la cual se les informó sobre la solicitud de apeo y deslinde solicitada por **CRISTINO CARRASCO** (consultable a foja 42). -----

LL.- Copia certificada de la diligencia de apeo y deslinde de fecha veinte de septiembre de dos mil siete, practicada por el Alcalde Municipal de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en el paraje denominado "Rancho Yuguiss", a petición del promovente **CRISTINO CARRASCO**, en la que se hizo constar que los asistentes a dicha diligencia estuvieron de acuerdo con las medidas y colindancias establecidas para el inmueble de referencia, a excepción del ciudadano **MARCIANO HERNÁNDEZ**, quien no reconoció colindar con la posesión de **ALEJO CARRASCO**, por lo que anexó copia simple del documento de posesión otorgado a su favor. (visible a fojas 43 y 44 del expediente). --



## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



2.- Oficio número CAO.SP.0115 fechado el dos de agosto de dos mil ocho, por medio del cual el Subdirector General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, acepta en sus términos la medida cautelar que le fuera solicitada por este Organismo (perceptible a foja 45 de autos), anexando al respecto copia del siguiente documento: -----

A).- Oficio número CAO.SP.0114/08-VIII, por medio del cual el referido Subdirector General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, en cumplimiento a la medida cautelar decretada por esta Comisión, instruye al Director Técnico de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, se abstenga de realizar actos de molestia al aquí quejoso, que no se encuentren motivados y fundados conforme a derecho (consultable a foja 49 del expediente). -----

3.- Oficio número CAO.SP.0118/08-VIII datado el dos de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Subdirector General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, por medio del cual rindió el informe de autoridad solicitado, manifestando al respecto que son ineficaces las documentales que detalla el quejoso para acreditar su propiedad; que no se acredita a plenitud que el inmueble materia del supuesto acto de molestia y presunta violación, sea en efecto del dominio a título de propiedad del aquí quejoso **CRISTINO CARRASCO** y por lo tanto, no puede ser considerado como sujeto beneficiario de alguna indemnización por concepto de liberación de derecho de vía, menos aún cuando la aludida titularidad de los derechos de propiedad de la fracción de terreno que refiere también es reclamada por el núcleo de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, y que no obsta para sostener dicho criterio, lo manifestado por el quejoso, en el sentido de que el poblado de San Sebastián Coatlán, no se encuentra considerado como NÚCLEO AGRARIO y por lo tanto prevalece la pequeña propiedad, ello en virtud de que **no se ha demostrado que la Resolución Presidencial emitida el quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve siguiente, relativa al Reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Sebastián Coatlán, haya quedado insubsistente** por algún mandato judicial, pues si bien es cierto que, respecto de su ejecución, en el Juicio de Garantías número 573/989, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, se concedió el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al poblado de San Francisco Coatlán, ello sólo incumbe en lo relativo a la autorización de los planos proyectos de localización, aprobados en sesiones de fechas veintiséis de agosto y tres de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por el entonces Cuerpo Consultivo Agrario, sin que dicho fallo jurisdiccional prive de eficacia y validez a la resolución del Ejecutivo Federal; agregando que debido a lo anterior, no existe zona de exclusión inmersa en la superficie reconocida y

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

titulada como propiedad colectiva a favor del núcleo de San Sebastián Coatlán, que deba considerarse como propiedad privada, como aduce el quejoso respecto de la posesión que afirma detentar, la cual resulta inexacta al analizar el último párrafo del oficio 00657, fechado el veintinueve de junio de dos mil uno, dirigido al Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria residente en México D.F., suscrito por el Sub Coordinador Operativo Licenciado Ignacio Martínez Bautista, cuya copia simple fue exhibida en su oportunidad por el propio impetrante, de la cual se desprende que los comuneros de San Sebastián Coatlán se encuentran en posesión de los terrenos que les fueron reconocidos y titulados en la citada resolución presidencial, por lo que Caminos y Aeropistas de Oaxaca no viola los derechos del quejoso, y de existir alguna controversia en materia de la titularidad de estos, respecto del referido bien de naturaleza agraria, el quejoso debe ocurrir ante la instancia competente por razón de la materia a deducir los mismos (legible a fojas 51 a 53 de autos). Fueron exhibidos al respecto, copia certificada de los siguientes documentos: -----

**A).-** Oficio número SEGEGO/SF/DPC/0014/2008, suscrito y firmado por la Directora de Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, al que se hace alusión en la evidencia 1 B), del presente capítulo (visible a fojas 54 a 55 de autos).-----

**B).-** Escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, signado por los ciudadanos CRISTINO CARRASCO, SALUSTIA RAMÍREZ y PATRICIA GARCÍA CARRASCO, presentado en la misma fecha ante la Dirección General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, por medio del cual manifiestan su inconformidad respecto del contenido del oficio aludido en el párrafo que antecede, solicitando a dicha Dirección General, copia de las documentales que sirvieron de base al Gobierno del Estado para sustentar tal aseveración (legible a foja 56 de autos). -----

**C).-** Oficios 00000556, 00000617 y 00000557, firmados por el Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, el veintitrés de enero de dos mil ocho, por medio de los cuales da respuesta al escrito señalado en el inciso que precede, indicando a las peticionarias que era improcedente su solicitud por no haber acreditado su interés jurídico, y al impetrante, que dicha entidad se encontraba imposibilitada para proporcionarle las copias solicitadas, por lo que debía ocurrir ante la instancia respectiva, y que esa paraestatal se encontraba en la mejor disposición de cubrir el pago correspondiente, previa acreditación legal de los derechos respectivos (consultables de las fojas 59 a 61 de autos). -----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



D).- Oficio 00657 de fecha veintinueve de junio de dos mil uno, al que se hace alusión en el punto 1, inciso E), sub inciso a), del presente capítulo de evidencias (visible a foja 62 de autos). -----

4.- Escrito de fecha catorce de agosto de dos mil ocho, por medio del cual el impetrante manifiesta su desacuerdo con el informe de autoridad rendido por Caminos y Aeropistas de Oaxaca; reiterando haber demostrado ante dicha autoridad, con las documentales que detalla en su queja, su legítimo derecho a la indemnización solicitada; reiterando que es infundado y falso que los bienes de San Sebastián Coatlán Miahuatlán, Oaxaca, pertenezcan a un núcleo agrario, toda vez que el Registro Agrario Nacional sostiene lo contrario y con ello carece de derecho y personalidad para reclamar el pago de tal indemnización; agregando también que es falso que no se encuentre demostrado que la resolución presidencial emitida el quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, haya quedado insubsistente, pues contrario a ello, mediante sentencia de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, emitida dentro del juicio de amparo 573/1989 promovido por el poblado de San Sebastián Coatlán, dicha resolución presidencial quedó insubsistente, para que sea citado el poblado de San Francisco Coatlán a las diligencias de posesión y deslinde, lo cual hasta la fecha no se ha ejecutado, ya que ambos poblados no llegan a ningún acuerdo para integrar el expediente de ejecución respecto al deslinde de la superficie intocada del fallo presidencial de San Sebastián Coatlán, y al no poderse ejecutar la zona libre de conflicto, es obvio que la resolución presidencial cuestionada carece de firmeza. Así mismo, que dicha autoridad carece de razón y sustento legal para manifestar que no existe zona de exclusión inmersa en la superficie reconocida como propiedad colectiva a favor del núcleo de San Sebastián Coatlán, que deba considerarse como propiedad privada; y que dada la negativa del poblado de firmar el deslinde de sus terrenos comunales libres de conflicto, y al no haber sido aceptada y firmada el acta de ejecución de fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, la misma quedó insubsistente y carece de eficacia (consultable a fojas 67 a 73 de autos). -----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

En el mismo documento, el quejoso aseveró que no es correcto el argumento de la señalada como responsable, en el sentido de que tenga que litigar en la vía agraria para acreditar sus derechos, ya que el poblado de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, no se encuentra reconocido legalmente como comunidad agraria y al no estar legalmente constituido como núcleo agrario, el Tribunal Unitario Agrario no tiene



competencia para conocer de dicho asunto, independientemente que no tiene por qué deducir sus derechos en la vía agraria debido a que ha demostrado que es legítimo poseedor y propietario de la fracción de terreno que reclama, la cual no es de naturaleza comunal, considerando irónico el hecho de que la señalada como responsable manifieste que se encuentra en la mejor disposición de cubrir la indemnización correspondiente a quien acredite sus derechos, cuando en la especie él ya acreditó los suyos, por lo que solicitó se le indemnice por concepto de liberación del derecho de vía, así como el pago de los bienes distintos a la tierra (una toma de agua, cinco mil pino-ocotes, seis mil encinos, nogales, una casa así como mil quinientas matas de cafetales y árboles que tiene sembrados en su propiedad); señalando finalmente que contrario a lo aseverado por Caminos y Aeropistas de Oaxaca, en el sentido de que se están respetando sus derechos, en la actualidad el proyecto de la autopista Barranca Larga Ventanilla, cruza sin su consentimiento tres mil quinientos metros de largo de su terreno, por sesenta metros de ancho, lo que le afectará en veinticinco hectáreas de terreno. Exhibió al respecto copia simple de los siguientes documentos: -----

**A).**- Oficio número 00444 de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, firmado por el Sub Representante operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, Representación Especial Oaxaca, mismo a que se hizo referencia en la evidencia K (legible a fojas 74 a 76 del expediente). -----

**B).**- Constancia de posesión de fecha veinte de septiembre de dos mil siete, expedida por el Alcalde Constitucional de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, a favor del impetrante, respecto del predio boscoso denominado Rancho "YUGISS", ubicado en el lado sur de esa población; en la que se hizo constar que dicho inmueble tenía las siguientes medidas y colindancias: *"por el oriente inicia en la loma de "beteniss" y colinda con MARGARITA ORTIZ, antes MARÍA CRUZ, y camino real de por medio hasta llegar al portillo Santa Cruz, donde atraviesa la brecha mide mil ciento cincuenta metros, de ahí subiendo por todo el camino real pasando por el portillo espina hasta llegar a piedra león mide mil seiscientos metros y colinda con camino real y terreno de San Sebastián Coatlán, al sur de piedra león quiebra hacia abajo por todo el camino real hasta llegar a un mogotito y dos postes de luz debajo de donde pasa la brecha que conduce al gavilán mide mil ciento treinta y cinco metros, de ahí baja en línea recta por toda la barranca de San Esteban hasta llegar a donde se encuentra un salto de agua mide setecientos ochenta y dos metros con veinticinco centímetros, por este lado colinda con MARCIANO HERNÁNDEZ y RODOLFO LOAEZA CARRASCO, de donde inicia el salto de*

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

agua quebrando al lado derecho en línea recta hasta llegar al filo de la loma que viene el portillo San Esteban en donde se encuentra un maguey mide ciento noventa metros, de ahí continuando por todo el filo de loma hasta caer en donde se encuentra un llanito mide setecientos treinta metros con veinte centímetros, de ahí hasta llegar a un ocote coche de este ocote bajando por el lado izquierdo hasta llegar a donde se juntan dos arroyos mide ciento veintisiete metros con noventa centímetros, de ahí a mano derecha sube por todo el arroyo hasta llegar a una cascada mide ciento ochenta y dos con veinte centímetros, de ahí sube en línea recta hasta el filo de una loma donde se encuentra un encino mide ciento ochenta y un metros con cuarenta centímetros, de ahí baja por todo el filo de loma hasta llegar a la orilla de un llano mide trescientos cincuenta metros, de ahí quiebra una vuelta a mano izquierda en línea recta hasta llegar en donde se encuentran sembrados unos cafetales de SAÚL LOAEZA GARCÍA hasta llegar a una esquina mide treinta y seis metros con setenta centímetros por este lado colinda con SAÚL LOAEZA GARCÍA y finado JUAN CARRASCO, de ahí al lado poniente donde empieza una barranquita se baja en línea recta por toda la barranquita hasta caer al arroyo que viene de Santa Cruz mide doscientos cuarenta y dos metros de este arroyo sube en línea recta una subida empinada para llegar a una lomita y mide ciento treinta metros, de ahí hasta llegar al llano donde está una casa de adobe con lámina mide treinta metros con veinte centímetros por este lado colinda con el finado JUAN CARRASCO, de la casa de lámina faldeando en diagonal hasta llegar a donde se encuentra un llanito mide ciento cuarenta metros con veintiocho centímetros. Por el lado norte colinda con la señora MARGARITA ORTIZ, ISMAEL LOAEZA mide setecientos ochenta y siete metros con setenta y dos centímetros, ahí por todo el filo de lado mide mil quinientos metros y colinda con ARTEMIO LOAEZA CRUZ hasta llegar a donde dio inicio la medición que es la loma beteniss". (visible a foja 77 y 78 de autos). -----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**5.-** Testimonial de la ciudadana SALUSTIA RAMÍREZ CARRASCO, quien con fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, señaló ante personal de este Organismo que el nueve de julio de dos mil siete, junto con CRISTINO CARRASCO, ALFREDO LÓPEZ, PATRICIA GARCÍA y HUGO RODOLFO FRANCO, se dieron cuenta que en el Rancho "Yuguiss", propiedad del primero de los nombrados, se encontraba personal de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, quienes indicaron que estaban haciendo la cuantificación de los daños causados por la supercarretera, a lo que el impetrante respondió que se trataba de una propiedad privada y no tenían derecho a pasar sobre la misma, contestándole los trabajadores de CAO que ellos seguirían con su trabajo y que si tenía alguna inconformidad debía hablar con su Director, indicándole al final de sus actividades, que



habían medido una superficie de tres mil quinientos metros de largo por sesenta de ancho, con una afectación de cinco mil pinocotes, seis mil encinos blancos y una cantidad indeterminada de nogales, cuachepiles, árboles de sombra de cafetos y orquídeas de la Sierra Sur, un nacimiento de agua y tres arroyos, además de una casa construida de lámina y madera, misma que se encuentra ubicada a veinte metros de donde va a pasar la supercarretera; por lo que posteriormente el impetrante, junto con ella y la ciudadana PATRICIA GARCÍA CARRASCO, se presentaron en las oficinas de CAO, donde dejaron copia simple de los documentos que acreditan la referida propiedad, indicándoseles que los iban a analizar y que pasaran después, sin embargo, el Secretario particular del Director General de CAO les indicó en posterior ocasión, que por órdenes del mismo no se les iba a indemnizar; constándole lo anterior porque estuvo en el lugar y momento en que sucedieron tales hechos; agregando también que sabe y le consta que el impetrante es el único dueño y legítimo propietario del rancho “YUGUISS” (consultable de las fojas 105 a 107 de autos). -----

**6.-** Testimonial del ciudadano ALFREDO LÓPEZ RUIZ, recepcionada por personal de este Organismo el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, quien al respecto expresó que vive en San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, y ha trabajado en la limpia de cafetales y la construcción de dos casas de madera con lámina en el rancho “Yuguiss”, propiedad de CRISTINO CARRASCO, por lo que sabe y le consta que en esa propiedad va a pasar la supercarretera, existiendo actualmente un carril con estacas con una longitud de tres mil quinientos metros de largo por sesenta metros de ancho y prácticamente va a cruzar el referido inmueble, dañando con ello la vegetación, la fauna y las casas; asimismo, le consta que el nueve de julio del dos mil siete, personal de CAO, al hacer la ficha de cuantificación de daños, manifestó al quejoso que le serían afectados tres mil quinientos metros de largo por sesenta metros de ancho y que serán derribados cinco mil pinocotes, seis mil encinos, nogales, orquídeas de la Sierra Sur, cafetales, plataneras, un limar, cuatro manantiales de agua y una toma de agua; constándole además que el carril de la supercarretera Barranca Larga-Ventanilla, en el terreno del quejoso, empieza en Santa Cruz y termina en la Barranca de San Esteban, y que CRISTINO CARRASCO es el único propietario de dicho inmueble, ya que éste lo tenía en propiedad el difunto ALEJO CARRASCO, de quien lo heredó (visible a fojas 105 a 107 de autos).-----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**7.-** Oficio número SRAJ'DJ'1765/2008D/004044, datado el veintiséis de septiembre de dos mil ocho por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, por medio del



cual informa a este Organismo que en el Sistema denominado Padrón Historial de los Núcleos Agrarios (PHINA) de esa Delegación, no se cuenta con la suficiente información respecto a la debida ejecución de la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, por lo que procedió a solicitar la información respectiva a la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria (legible a foja 120 de autos). -----

**8.-** Oficio número SRAJ'DJ'1917/2008D/004311, fechado el diez de octubre de dos mil ocho por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, mediante el cual informa: "Por sentencia de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado en el juicio de amparo 573/89 promovido por los entonces integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Coatlán, municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca; en el que ampara a la comunidad quejosa para el efecto de que las autoridades responsables dejen insubsistentes las resoluciones Presidenciales, ambas de fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de ese mes y año, así como los actos de ejecución de las mismas, sobre Conflictos por Límites y Titulación de Bienes Comunales del poblado San Sebastián Coatlán, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca, respectivamente, a fin de que la autoridad responsable, por lo que hace a la primera resolución presidencial, realizara el estudio y análisis del convenio de fecha ocho de junio de mil novecientos treinta y dos, celebrado entre San Francisco Coatlán y San Sebastián Coatlán, al cual se le dio validez legal, y llevado a cabo lo anterior se dictara una resolución que en derecho procediera, y por lo que hace a la segunda resolución en comento, debería citarse legalmente al núcleo de población quejoso, a través de sus representantes comunales, a la diligencia de posesión y deslinde de los terrenos reconocidos y titulados a favor de San Sebastián Coatlán, a fin de que estuvieran en aptitud de alegar lo que a sus intereses conviniera, y de aportar las pruebas que consideraran pertinentes; por lo que quedaron insubsistentes las citadas resoluciones presidenciales en los términos indicados"; agregando: "En tal tesitura y toda vez que la superficie de 25,211-40-00 hectáreas no fue materia de la referida sentencia; y en cumplimiento a la ejecutoria de la misma, mediante oficio 00605 de fecha veintiuno de junio del dos mil uno, el entonces Sub Coordinador Operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisiona al personal a su cargo a efecto de que entregue el oficio notificadorio a los representantes del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Coatlán, municipio de su mismo nombre, a fin de integrar correctamente el expediente de ejecución. Por lo que, el entonces Representante

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Especial en el Estado de dicha Secretaría, giró a los integrantes del citado Comisariado de Bienes Comunales, el oficio 00606 de fecha veintiuno de junio de dos mil uno, exhortándolos a que comparecieran a las oficinas de esa Secretaría, para que en cumplimiento con la ejecutoria dictada en el ya referido juicio de garantías, suscribieran el acta aclaratoria y supletoria a la de ejecución de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete (sic), formulada en base a los datos técnicos que existían en su expediente y en el de los poblados colindantes, ante su negativa para realizar el deslinde de sus terrenos comunales, o en su caso, a manifestar lo que a su derecho conviniera; previniéndolos que de no comparecer, la Secretaría de la reforma Agraria, tendría por aceptada la referida acta en todos sus términos y surtiría sus efectos legales correspondientes”, y que: “En cumplimiento a lo anterior, con fecha seis de febrero de dos mil uno, se levantó el acta aclaratoria y supletoria al acta de ejecución del veinte de junio de mil novecientos sesenta y siete, relativa a la resolución presidencial de fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve del mismo mes y año, sobre Conflicto de Límites y Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado de San Sebastián Coatlán, municipio de su mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; y si bien en la misma no obran las firmas de las Autoridades Comunales y Consejo de Vigilancia del citado poblado, el entonces Representante Especial en el Estado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha veintinueve de junio de dos mil uno, certificó que los comuneros del núcleo agrario en comento, se encontraban en posesión, en forma continua, pacífica, de buena fé y a título de dueño de la superficie de 21,619-17-08 hectáreas de terrenos libres de conflicto, quedando incluida la superficie de zona urbana, que le fueron reconocidos por el fallo presidencial aludido; por lo cual ésta es obligatoria para todos los núcleos colindantes, por lo que en los archivos y asientos registrales de ese Organismo Registral se tiene como comunidad legalmente constituida a San Sebastián Coatlán, municipio de su mismo nombre, Oaxaca; respecto al plano y actas de ejecución que obran glosadas en la correspondiente carpeta básica del poblado, anotadas en el libro 20, tomo I foja II, con fecha veinte de junio de dos mil dos en el sistema de Índices Registrales de la Dirección General de Registro Agrario Nacional en México D.F.” (legible a foja 127 de autos). Anexando copia certificadas de las constancias siguientes:

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**A).-** Oficio número 00605 de fecha veintiuno de junio de dos mil uno, suscrito por el Sub Coordinador Operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, Representación Especial en Oaxaca, por medio del cual comisiona al ciudadano Licenciado **HILDEBERTO AGUILAR HERRERA** funcionario de la misma institución, para notificar personalmente a



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

los representantes de Bienes Comunales del poblado de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, el siguiente oficio: -----

**B).-** Oficio número 00606 signado por el Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, dirigido a los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, por medio del cual se les requiere para que dentro del plazo de diez días contado a partir de su respectiva notificación, se presentaran en esa Representación Agraria para suscribir el acta aclaratoria y supletoria a la ejecución de veinte de junio de mil novecientos sesenta y siete, formulada en base a los datos técnicos correspondientes, para el cumplimiento de la Sentencia Ejecutoriada dictada dentro del juicio de Amparo número 573/1989, o en su caso manifestaran lo que a su derecho conviniera (visible a foja 129 de autos). -----

**C).-** Oficio 00657 de fecha veintinueve de junio de dos mil uno, al que se hace alusión en el punto 1, inciso E), sub inciso a), del presente capítulo de evidencias (consultable a fojas 130 a 131 de autos). -----

**D).-** Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, en el que se contiene la publicación de la resolución sobre conflicto por límites y reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca (consultable a fojas 132 a 136 de autos). -----

**E).-** Acta relativa a la confirmación de terrenos comunales del poblado de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, constante de tres fojas, datada el veinte de junio de mil novecientos sesenta y siete (visible a fojas 137 a 139 de autos). -----

**F).-** Acta aclaratoria y supletoria al Acta de ejecución de fecha veinte de junio de mil novecientos sesenta y siete, misma a que se hizo referencia en la evidencia E b) (consultable a fojas 140 a 146 del expediente). -----

**G).-** Carpeta básica del poblado de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, expedida por la Dirección General de Registro, dependiente de la Dirección de Normatividad Registral del Registro Agrario Nacional, constante de una foja, en la que se contienen los siguientes datos: Fecha de Resolución Presidencial: 15 de septiembre de 1966; fecha de publicación: 29 de septiembre de 1966; fecha de registro: 28 de junio de 1971; número de registro: 624; número de foja: 8; número de volumen: 6, y como datos del plano y actas de

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



posesión y deslinde: libro: 20; tomo: I; foja: 11; fecha: 20 de junio de 2002; cotejo: OSCAR TOLEDO ARIAS; fecha: 18 de agosto de 2008; número: 082-AGM\*IDGS\*DGAJ; oficio: SJP/010107/2008\*24 de julio de 2008; conteniéndose la siguiente nota aclaratoria: "No se localizaron actas de posesión y deslinde en el expediente del archivo registral y así mismo cuenta con una nota marginal de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho firmada por la ciudadana Licenciada MARIA ANTONIETA GALLART NOCETI, Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional (legible a foja 147 de autos-----

**9.-** Oficio número VER/1862/2008, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho, signado por el Director del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), con sede en Xalapa, Veracruz, por medio del cual aporta en vía de colaboración, copia certificada del avalúo correspondiente a la indemnización de los Terrenos por el paso de la carretera o autopista tramo Barranca Larga-Ventanilla en el tramo de San Sebastián Coatlán Miahuatlán, Oaxaca (consultable en la foja 158 de autos). -----

**10.-** Escrito de fecha ocho de enero de dos mil nueve, signado por el impetrante, por medio del cual objeta el informe rendido por el ciudadano JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ CÓRDOVA, Delegado del Registro Agrario Nacional, mediante oficio número 004311 de fecha diez de octubre de dos mil ocho (descrito en el inciso 8 del presente apartado de evidencias), refiriendo que éste es un documento contradictorio en todas sus partes, impreciso, obscuro y falso, manifestando entre otras argumentaciones, que la misma Institución por conducto del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, expidió el oficio número 017377 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, en el cual hace constar que la resolución presidencial sobre conflictos por límites y titulación de bienes comunales de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, del quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, quedó insubsistente por sentencia de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, como también es falso que el plano y actas de ejecución, obren glosadas en la carpeta básica del poblado, debidamente anotada (visible a fojas 181 a 183 de autos; exhibiendo al respecto los siguientes documentos: -----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**A).-** Copia certificada de la Constancia de registro de resolución presidencial, con número de folio 200,800,331-M de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, en la cual la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional hace constar: "que por sentencia de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, terminada de engrosar el



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

veintisiete de junio del mismo año, misma que causó ejecutoria por auto de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, dictada por el Juez Primero de Distrito, con residencia en la ciudad de Oaxaca, en el Juicio de Amparo 573/89, promovido por los Ciudadanos MELESIO RUIZ RUIZ, ISIDORO CANSECO JIMÉNEZ, ANTONIO RUIZ SORIANO, MANUEL RUIZ JIMÉNEZ, VICTORINO JIMÉNEZ LÓPEZ y ANICETO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Presidentes, Secretarios y Tesoreros del Consejo de Vigilancia de los Bienes Comunales de la Comunidad San Francisco Coatlán, municipio de San Pablo Coatlán, Estado de Oaxaca, se ampara y protege la comunidad quejosa, para el efecto de que las autoridades responsables **dejen insubsistente** las resoluciones presidenciales, ambas de fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve del mismo mes y año, así como los actos de ejecución de las mismas sobre conflictos por Límites y Titulación de Bienes Comunales del Poblado San Francisco Coatlán en San Pablo Coatlán, ex-distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y sobre Conflictos por Límites y Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado denominado San Sebastián Coatlán, municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, respectivamente, a fin de que la autoridad responsable, por lo que hace a la primera resolución presidencial, realice el estudio y análisis del convenio de fecha ocho de junio de mil novecientos treinta y dos, celebrado entre San Francisco Coatlán y San Sebastián Coatlán, al cual se le dio validez legal, y llevado a cabo lo anterior, dicte la resolución que en derecho proceda; y por lo que atañe a la resolución presidencial dictada a favor del poblado denominado San Sebastián Coatlán, deberá ser citado legalmente el núcleo de población quejoso, a través de sus representantes comunales, a la diligencia de posesión y deslinde de los terrenos reconocidos y titulados a favor de San Sebastián Coatlán, a fin de que estén en aptitud de alegar lo que a sus intereses convenga, y de aportar las pruebas que consideren pertinentes; en consecuencia y en cumplimiento a la Ejecutoria de mérito, quedan insubsistentes las citadas Resoluciones Presidenciales en los términos indicados” (visible a fojas 184 a 185 del expediente).-----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**B).-** Copia simple de la constancia de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, efectuada por la Licenciada MARÍA ANTONIETA GALLART NOCETTI Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, en los términos referidos en el inciso que antecede (legible a foja 186 de autos). -----

**C).-** Copia simple de la resolución de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, emitida por el ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado, dentro del Juicio



de Amparo número 573/89, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de vigilancia de la Comunidad de San Francisco Coatlán, San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en contra de la emisión de las resoluciones presidenciales sobre reconocimiento, titulación de los bienes comunales de San Francisco Coatlán, San Sebastián Coatlán y San Antonio Lalana; en la cual se advierte que le fue concedido el amparo a la comunidad promovente, toda vez que no fueron citados los representantes comunales del poblado quejoso, a la diligencia de posesión y deslinde de los terrenos reconocidos a San Sebastián Coatlán, Oaxaca, pues en el citatorio de fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, no se encuentra firmado y sellado de recibo por los representantes comunales del poblado quejoso, sino por una autoridad distinta, por lo que se dejó insubsistente las Resoluciones Presidenciales impugnadas. (consultable a fojas 184 a 204 de autos).-----

**11.-** Acta circunstanciada de fecha diecinueve de febrero del año dos mil nueve, en la que personal de este Organismo hizo constar la diligencia de Inspección Ocular practicada con la asistencia de la parte quejosa, y del ciudadano Arquitecto EDUARDO GARZÓN YESCAS, Perito del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el paraje denominado Santa Cruz Rancho "YUGUISS", ubicado en San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, apreciándose que en dicho lugar, existe un carril topográfico de tres mil quinientos metros de largo por sesenta de ancho, las estacas indicando los kilometrajes, una casa de lámina, así como una toma de agua, cafetales, plataneros, y diversos árboles. (consultable a foja 219 de autos). -----

**12.-** Oficio número S.A./1424 de fecha siete de abril de dos mil nueve, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al cual anexa el siguiente documento: -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**A).-** Oficio número CONSTRUCCIÓN-634-2009 de fecha primero de abril del año dos mil nueve, firmado por el Arquitecto EDUARDO GARZÓN YESCAS, Perito del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien informó que en el paraje denominado Santa Cruz, del Rancho "YUGUISS", que se ubica en el poblado de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, existe un carril topográfico de tres mil quinientos metros de largo por sesenta de ancho; unas estacas de madera donde se indica el kilometraje; una construcción provisional de madera y lámina, aproximadamente a veinte de metros de distancia del eje donde se encuentra el trazo del carril; un arroyo

con agua, con una toma rudimentaria que abastece la zona; árboles, como cafetales, platanares, pinocotes, y en general árboles frutales. (legible a fojas 222 a 229 de autos).

**13.-** Comparecencia de fecha trece de abril de dos mil nueve, del ciudadano CRISTINO CARRASCO, ante el personal de este Organismo, en la cual manifestó su conformidad con el dictamen pericial referido en el inciso que antecede, y solicitó la conclusión del presente expediente (consultable a foja 231 de autos). -----

**14.-** Certificación de fecha dos de junio de dos mil nueve, referente a la reunión de trabajo sostenida entre personal de Caminos y Aeropistas de Oaxaca y la parte quejosa, en la cual dicha entidad, con la finalidad de solucionar la controversia a través de la concertación, ofreció al impetrante la cantidad de ochocientos mil pesos, toda vez que el Director Técnico de dicha entidad aseveró que ya se había efectuado la compensación correspondiente a los Bienes Comunales de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca; proponiendo el impetrante aceptar la cantidad de un millón ochocientos mil pesos y la madera que resultara con motivo del derribo de los árboles; sin que ante dichas posturas la controversia se hubiese dirimido (consultable a foja 263 de autos). -----

**15.-** Oficio número DJ/220/2009 de fecha quince de junio de dos mil nueve, signado por el Arquitecto AMBROSIO VÁSQUEZ ARANGO, Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, por medio del cual, informó que en la reunión celebrada el dos de junio del año en curso, entre el quejoso y la ciudadana Licenciada PATRICIA CARRASCO, no se llegó a ningún arreglo conciliatorio; agregando que en la reunión de fecha treinta de marzo del año dos mil nueve, se realizaron diversos ofrecimientos económicos, sin que se llegara a un arreglo con el quejoso, en virtud de que la pretensión de éste resulta excesiva, pues quiere un pago por la cantidad de \$2'600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), bajo el argumento que su predio es propiedad privada. Para corroborar su dicho exhibió copia simple de los siguientes documentos. -----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**A.-** Oficio número 54 de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, signado por los ciudadanos ENRIQUE JAIME LOAEZA, CONSTANTINO JIMÉNEZ y AUSENCIO LOAEZA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, así como EMILIO HERNÁNDEZ J. y ARGIMIRO JIMÉNEZ G. Presidente y Secretario respectivamente del Consejo de Vigilancia de la misma localidad, dirigido al Ingeniero JAIME SIORDIA TORRES, Director Técnico de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, por medio del cual le hacen del



conocimiento que “aún faltan por cuantificar la parcela del señor Cristino Carrasco, originario de este municipio, desde el kilómetro 145 + 980, al kilómetro 147 + 105”, solicitando su intervención para que personal a su cargo efectuara dichos trabajos en los lugares de referencia (visible a foja 266 del expediente). -----

**B.-** Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, referente a la publicación de la resolución sobre conflicto por límites y reconocimiento de bienes comunales del poblado San Sebastián Coatlán, Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, de fecha quince de septiembre del mismo año (consultable a fojas 267 a 271 de autos). -----

**C.-** Acta aclaratoria y supletoria al acta de ejecución del veinte de junio de mil novecientos sesenta y siete, relativa a la resolución presidencial de fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, misma a que se hizo referencia en la evidencia E b). (consultable de las fojas 272 a 281 de autos). -----

**D.-** Acta relativa a la confirmación de terrenos comunales del poblado San Sebastián Coatlán, municipio del mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca (visible a foja 282 de autos). -----

**E.-** Acta de fecha veintinueve de septiembre de dos mil siete, efectuada en San Sebastián Coatlán, municipio del mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, referente a la información, condiciones y anuencia de la asamblea, respecto al proyecto carretero Barranca Larga-Ventanilla Puerto Escondido (consultable de las fojas 283 a 296 de autos).-----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**16.-** Escrito fechado y recibido el día dieciséis de junio del presente año, signado por el quejoso, por medio del cual manifiesta que la insistencia de la autoridad señalada como responsable, en considerar que el terreno que reclama corresponde a los Bienes Comunales de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, es equívoco debido a que dicho poblado no se encuentra considerado como núcleo agrario, debido a que no cuenta con Resolución Presidencial o Sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario que ampare la propiedad que dice tener, y como consecuencia, el cargo que ostentan las personas que dicen ser autoridades comunales de dicha localidad es ilegítimo (consultable a foja 297 de autos). Exhibió al respecto, copia certificada del siguiente documento: -----

**A).-** Copia certificada de la sentencia de fecha cinco de Junio de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, dentro del Juicio Agrario 346/2008, referente al Juicio agrario promovido por ENRIQUE JAIME LOAEZA, CONSTANTINO JIMÉNEZ y AUSENCIO LOAEZA MARTÍNEZ, en contra de CRISTINO CARRASCO, en la que se determinó que al quedar insubsistente la Resolución Presidencial de San Sebastián Coatlán, San Sebastián Coatlán, Oaxaca, con la que los accionantes basaban su acción, es inconcuso que el órgano de Representación Comisariado de Bienes Comunales no existe, por lo que al carecer la parte actora de personalidad, era innecesario entrar al estudio del fondo del asunto; por lo que se resolvió: "PRIMERO: Los actores ENRIQUE JAIME LOAEZA, CONSTANTINO JIMÉNEZ y AUSENCIO LOAEZA MARTÍNEZ, quienes se ostentaron como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Coatlán, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca, carecen de personalidad en la presente causa, para ejercitar la acción de restitución del predio en controversia, promovida en contra de CRISTINO CARRASCO, como ha quedado definido en la parte considerativa de esta sentencia. SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución. TERCERO. Previas las anotaciones en el Libro de Gobierno, en su oportunidad, archívese el expediente como un asunto total y definitivamente concluido. CUARTO. Cúmplase" (legible a fojas 298 a 304 del expediente).-----

**17.-** Notas periodísticas publicadas en las páginas electrónicas de diversos medios de comunicación (visibles a fojas 305 a 307 de autos).-----

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con motivo de la construcción de la autopista Oaxaca-Puerto Escondido, diversos predios ubicados en el trazo de la misma habrán de ser afectados, por lo que la entidad responsable Caminos y Aeropistas de Oaxaca, debe, previo a su afectación, recibirlos por compraventa, donación, o bien, mediante el procedimiento de expropiación, tal como lo dispone el artículo 5º de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca, lo que no ha sucedido respecto del predio reclamado por el impetrante, ubicado en el tramo Barranca Larga Ventanilla, en jurisdicción de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, debido a que dicha entidad considera que el quejoso no tiene interés legítimo para adjudicarse la indemnización correspondiente, mientras el impetrante asegura lo contrario. No obstante lo anterior, la autoridad señalada como responsable ha delimitado el área donde la referida autopista habrá de traspasar el predio en cuestión, sin justificar tampoco que lo haya adquirido de algún tercero, y aún cuando no reconoce



#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

derecho alguno al impetrante, a efecto de dar continuidad y no retrasar la obra, ha propuesto otorgarle cierta cantidad de dinero, la que es rechazada por éste aduciendo que el monto es mínimo en comparación con la afectación que se le va a ocasionar. -----

Una vez analizadas las evidencias obtenidas durante la tramitación del presente expediente, queda advertida la existencia de violaciones a derechos humanos, de acuerdo con las siguientes: -----

#### IV. OBSERVACIONES

**PRIMERA-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción I, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal. -----

**SEGUNDA:** Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se produce la convicción necesaria para determinar que en el presente caso, Caminos y Aeropistas de Oaxaca viola los derechos humanos consagrados a la legalidad, a la seguridad jurídica y en particular, a la propiedad y posesión del ciudadano CRISTINO CARRASCO, por las consideraciones que a continuación pasamos a exponer:-----

El impetrante afirma ser legítimo propietario del predio denominado “YUGUISS” y que debido a ello, la afectación sobre el mismo con motivo del paso de la Autopista Barranca Larga-Ventanilla, sin que se le otorgue la indemnización correspondiente, viola sus derechos humanos (evidencia 1); por su parte, la autoridad señalada como responsable no le reconoce el derecho para adjudicarse dicha indemnización, aduciendo la ineficacia de las documentales exhibidas por él, “toda vez que no acreditó a plenitud que el inmueble materia del supuesto acto de molestia y probable violación, sea de su propiedad”; negando además que sea beneficiario de alguna indemnización por concepto

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



de liberación del derecho de vía, bajo el argumento de que la titularidad de los derechos de propiedad de la fracción de terreno de que se trata, también es reclamada por el núcleo de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, y que no es obstáculo lo afirmado por el impetrante, en el sentido de que San Sebastián Coatlán no es un núcleo agrario y por ende prevalece la pequeña propiedad, toda vez que, argumenta la responsable, no se ha demostrado que la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, haya quedado insubsistente por algún mandato judicial, además que el Juicio de Garantías número 573/989, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través del cual le fue concedido el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al poblado de San Francisco Coatlán, en contra de la resolución presidencial de reconocimiento de bienes comunales de San Sebastián Coatlán, se refiere únicamente a la autorización de los planos proyectos de localización, aprobados en sesiones de veintiséis de agosto y tres de septiembre de mil novecientos sesenta y seis por el entonces Cuerpo Consultivo Agrario, sin que dicho fallo jurisdiccional prive de eficacia y validez a la resolución del Ejecutivo Federal, en la cual se advierte que no existe zona de exclusión inmersa en la superficie reconocida y titulada como propiedad colectiva a favor del núcleo de San Sebastián Coatlán, que deba considerarse como propiedad privada, como aduce el quejoso; señala además que en el último párrafo del oficio 00657, fechado el veintinueve de junio de dos mil uno, suscrito por el Sub Coordinador Operativo de la Representación Especial Agraria, exhibido por el propio impetrante, se establece que los comuneros de San Sebastián Coatlán se encuentran en posesión de los terrenos que les fueron reconocidos y titulados en la ya referida resolución presidencial, por tal motivo, en caso de existir alguna controversia en materia de la titularidad de dichos bienes, el quejoso debe ocurrir ante la instancia competente por razón de la materia (evidencia 3). -----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

En este orden de ideas, aún cuando Caminos y Aeropistas de Oaxaca no reconoce la titularidad de los derechos del quejoso sobre el inmueble que reclama, con lo aseverado acepta la afectación de que será objeto dicho inmueble con motivo de la construcción del tramo carretero Barranca Larga-Ventanilla, lo que se corrobora mediante la concatenación lógica y armoniosa de las declaraciones de los atestes SALUSTIA RAMÍREZ CARRASCO y ALFREDO LÓPEZ RUÍZ, quienes en lo conducente manifestaron, la primera, que el nueve de julio de dos mil siete, junto con CRISTINO CARRASCO, ALFREDO LÓPEZ, PATRICIA GARCÍA y HUGO RODOLFO FRANCO, se dieron cuenta que en el Rancho “Yuguiss”, propiedad del primero de los nombrados, se encontraba personal de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, quienes indicaron que estaban haciendo la cuantificación de los

daños causados por la supercarretera, a lo que el impetrante respondió que se trataba de una propiedad privada y no tenían derecho a pasar sobre la misma, contestándole los trabajadores de CAO que ellos seguirían con su trabajo y que si tenía alguna inconformidad debía hablar con su Director, indicándoles al final de sus actividades, que habían medido una superficie de tres mil quinientos metros de largo por sesenta de ancho, con una afectación de cinco mil pinocotes, seis mil encinos blancos y una cantidad indeterminada de nogales, cuachepiles, árboles de sombra de cafetos y orquídeas de la Sierra Sur, un nacimiento de agua y tres arroyos, además de una casa construida de lámina y madera, misma que se encuentra ubicada a veinte metros de donde va a pasar la supercarretera; señalando el segundo ateste, que vive en San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, y ha trabajado en la limpia de cafetales y la construcción de dos casas de madera con lámina en el rancho “Yuguiss”, propiedad de CRISTINO CARRASCO, por lo que sabe y le consta que en esa propiedad va a pasar la supercarretera, existiendo actualmente un carril con estacas con una longitud de tres mil quinientos metros de largo por sesenta metros de ancho, y que el nueve de julio de dos mil siete, personal de CAO, al hacer la ficha de cuantificación de daños, manifestó al quejoso que le serían afectados tres mil quinientos metros de largo por sesenta metros de ancho, y que serán derribados cinco mil pinocotes, seis mil encinos, nogales, orquídeas de la Sierra Sur, cafetales, plataneras, un limar, cuatro manantiales de agua y una toma de agua, agregando que el carril de la supercarretera Barranca Larga-Ventanilla, en el terreno del quejoso, empieza en Santa Cruz y termina en la Barranca de San Esteban (evidencias 5 y 6); testimonios que se encuentran apoyados con el resultado del dictamen que en vía de colaboración fue aportado por el Director General del INDABINN (Instituto de Administración y Avaluos de Bienes Nacionales), en el cual se establecen los antecedentes de la solicitud, la ubicación de los terrenos que serán afectados y diversas consideraciones en torno a los mismos (evidencia 9); de igual manera, apoya lo anterior, la diligencia de inspección ocular efectuada por personal de esta Comisión en compañía de un perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se pudo apreciar en el lugar de los hechos la existencia de un carril topográfico de tres mil quinientos metros de largo por sesenta de ancho, marcado así por las estacas que indican los kilómetros, advirtiéndose asimismo que se trata de una zona boscosa en la que existen plantados además de encinos pinocotes, nogales, platanares, cafetales y otros árboles propios de la región, además de observarse una casa de lámina y una toma de agua (evidencia 11); corroborando todo lo anterior, existe el dictamen pericial emitido en vía de colaboración por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al cual fue anexo un plano del trazo del carril sobre el rancho denominado “YUGUISS” y dieciséis impresiones

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

fotográficas tomadas en el lugar inspeccionado, documento en el que se hace constar la existencia de un carril topográfico de tres mil quinientos metros de largo por sesenta de ancho, delimitado por estacas en las que se indican los kilómetros, asimismo, que a veinte metros del carril se encuentra una casa, un arroyo con una toma rudimentaria que abastece la zona y que se trata de un terreno boscoso en cuyo carril se encuentran cafetales, platanares, pinocotes, encinos y diversos árboles frutales y de sombra propios de la región (evidencia 12 A). Contrario a la magnitud de la afectación pero confirmando también la existencia del problema, obra en autos copia certificada del oficio SEGEGO/SFI/DPC/0014/2008 de fecha quince de enero de dos mil ocho, por medio del cual la Directora de Participación Ciudadana del Gobierno del Estado, en atención a la solicitud de intervención del impetrante, hace de su conocimiento que la superficie de tres mil quinientos metros de largo por sesenta de ancho que reclama, no coincide con los planos aprobados ya que en ellos se menciona que en esa parte específica, se utilizarán mil noventa y dos metros de largo por sesenta de ancho (evidencia 3 A); asimismo, copia del oficio número 54 de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, signado por integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, dirigido al Director Técnico de CAO, a través del cual hacen de su conocimiento que faltaba por cuantificar la parcela del señor CRISTINO CARRASCO, originario de dicho municipio, desde el kilómetro 145 + 980, al kilómetro 147 + 105 (evidencia 15 A). -----

De esta forma, la litis en el presente caso se centra en cuanto a la titularidad de derechos respecto del inmueble de que se viene hablando, el área de afectación y su retribución correspondiente. -----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Debe decirse en relación a lo anterior, que la responsable niega el reconocimiento de los derechos del impetrante, en esencia, bajo el argumento de que la misma también es reclamada por el núcleo de San Sebastián Coatlán, ya que no se ha demostrado que la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, emitida a favor de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, haya quedado insubsistente por algún mandato judicial, además que el Juicio de Garantías de número 573/989, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través del cual le fue concedido el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al poblado de San Francisco Coatlán, en contra de la resolución presidencial de reconocimiento de bienes comunales de San Sebastián Coatlán, incumbe únicamente en lo relativo a la autorización de los planos proyectos de localización, aprobados en



sesiones de veintiséis de agosto y tres de septiembre de mil novecientos sesenta y seis por el entonces Cuerpo Consultivo Agrario, sin que dicho fallo jurisdiccional prive de eficacia y validez a la resolución del Ejecutivo Federal. No obstante lo anterior, esta Comisión considera que dicha apreciación es incorrecta, toda vez que no ha quedado demostrado que se haya dado cumplimiento en sus términos a dicha ejecutoria de amparo, menos aún porque en autos obran entre otros documentos, la constancia de fecha dos de agosto de dos mil siete, expedida por el ciudadano **L. A. JOSÉ MANUEL VAZQUEZ CORDOVA** Delegado del Registro Agrario en el Estado, quien hace constar que previa búsqueda en los archivos y asientos registrales con que cuenta dicha delegación, **no se encontraron datos de inscripción relativos al registro de la carpeta básica del poblado denominado San Sebastián Coatlán, municipio de su mismo nombre, Oaxaca** (evidencia 1 D), lo que se corrobora con el oficio número 03142 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, suscrito por el Subdelegado Técnico del Registro Agrario Nacional en el Estado, mediante el cual informa a la ciudadana FILADELFIA PATRICIA GARCÍA CARRASCO, en atención a su escrito de fecha dieciocho de octubre de esa misma anualidad, que no se encontró registro alguno de que los ciudadanos ENRIQUE JAIME LOAEZA, CONSTANTINO JIMÉNEZ, AUSENCIO LOAEZA, EMILIO HERNÁNDEZ, ARGIMIRO JIMÉNEZ y ABRAHAM SANTOS, hubiesen resultado electos como integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca (evidencia 1C), sin que reste valor a lo anterior, el hecho de que en posterior momento, el ciudadano **L. A. JOSÉ MANUEL VÁZQUEZ CÓRDOVA**, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, informara en vía de colaboración a este Organismo mediante oficio número SRAJ'DJ'1917/2008d/004311 de fecha diez de octubre de dos mil ocho (evidencia 8), que *“en los archivos y asientos registrales de este Organismo registral, se tiene como comunidad legalmente constituida a SAN SEBASTIÁN COATLÁN, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca”*; lo anterior toda vez que a pesar de la contradicción entre lo aseverado en dicho informe y lo que afirmó mediante la constancia de fecha dos de agosto de dos mil siete, aludida en líneas anteriores, en la copia certificada de la carpeta básica de San Sebastián Coatlán, exhibida a dicho informe, se advierte como nota marginal la siguiente: *“NO SE LOCALIZARON ACTAS DE POSESIÓN Y DESLINDE EN EL EXPEDIENTE DEL ARCHIVO REGISTRAL Y ASIMISMO, CUENTA CON UNA NOTA MARGINAL DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1998, FIRMADA POR LA C. LIC. MARÍA ANTONIETA GALLART NOCETI DIRECTORA EN JEFE DEL R.A.N”* (evidencia 8 G). -----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

A mayor abundamiento, mediante sentencia de fecha cinco de junio de dos mil nueve, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, determinó dentro del Juicio Agrario 346/2008, referente a la demanda interpuesta en contra del aquí quejoso por los ciudadanos ENRIQUE JAIME LOAEZA, CONSTANTINO JIMÉNEZ y AUSENCIO LOAEZA MARTÍNEZ, quienes se ostentaron como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Coatlán, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca, que éstos carecen de personalidad para ejercitar la acción de restitución del predio en controversia, debido a que por sentencia dictada el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Juez Primero de Distrito, en el Juicio de Amparo 573/1989, **la Resolución Presidencial de San Sebastián Coatlán, Municipio de su mismo nombre**, Oaxaca, el quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, con el cual los accionantes basan su acción, **quedó insubsistente**, como se precisa en la parte conducente de dicha ejecutoria que en seguida se transcribe: *“Por lo que atañe a la resolución dictada del poblado tercero perjudicado de San Sebastián Coatlán, ésta debe quedar insubsistente para el efecto de que sea citado legalmente el núcleo de población quejoso, es decir, a través de sus representantes Comunales, a la diligencia de posesión y deslinde de los terrenos reconocidos y titulados a favor de San Sebastián Coatlán, a fin de que estén en aptitud de alegar lo que a sus intereses convenga y de aportar las pruebas que consideren pertinentes. . .”* lo que se corrobora de manera plena con la constancia expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, el veintisiete de noviembre de dos mil ocho, que contiene la certificación hecha por la Licenciada MARÍA ANTONIETA GALLART NOCETTI, en la que hace constar lo siguiente: *“ . . .Que por sentencia de fecha veintitrés de mayo, de mil novecientos ochenta y nueve, terminada de engrosar el veintisiete de junio del mismo año, misma que causó ejecutoria por auto de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, dictada por el C. Juez Primero de Distrito, con residencia en la Ciudad de Oaxaca, Oax. en el juicio de Amparo número 573/89 promovido por los CC. MELESIO RUIZ RUIZ, ISIDORO CANSECO JIMÉNEZ, ANTONIO RUIZ SORIANO, MANUEL RUIZ JIMÉNEZ, VICTORIANO JIMÉNEZ LÓPEZ y ANICETO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Presidentes, Secretarios y Tesorero del Consejo de Vigilancia de los Bienes Comunales de la comunidad SAN FRANCISCO COATLÁN, Municipio de SAN PABLO COATLÁN, Estado OAXACA, se ampara y protege a la comunidad quejosa para el efecto de que las autoridades responsables dejen insubsistentes las Resoluciones Presidenciales, ambas de fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve del mismo mes y año, así como los actos de ejecución de las mismas sobre Conflictos por Límites y Titulación de Bienes Comunales del Poblado SAN FRANCISCO*

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

COATLÁN en SAN PABLO COATLÁN, ex-Distrito de MIAHUATLÁN, OAXACA, y sobre Conflictos por Límites y Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado denominado SAN SEBASTIÁN COATLÁN, Municipio del mismo nombre, Estado de OAXACA, respectivamente, a fin de que la autoridad responsable, por lo que hace a la primera Resolución Presidencial, realice el estudio y análisis del convenio de fecha ocho de junio de mil novecientos treinta y dos, celebrado entre SAN FRANCISCO COATLÁN y SAN SEBASTIAN COATLÁN, al cual se le dio validez legal, y llevado a cabo lo anterior dicte la resolución que en derecho proceda; y por lo que atañe por la Resolución Presidencial dictada a favor del poblado denominado SAN SEBASTIÁN COATLÁN, deberá ser citado legalmente el núcleo de población quejoso, a través de sus representantes comunales, a las diligencias de posesión y deslinde de los terrenos reconocidos y titulados a favor de SAN SEBASTIÁN COATLÁN, a fin de que estén en aptitud de alegar lo que a sus intereses convenga, y de aportar las pruebas que considere pertinentes, en consecuencia y en cumplimiento a la Ejecutoria de Merito, quedan insubsistentes las citadas resoluciones presidenciales en los términos indicados... ”; concluyendo dicho Tribunal Agrario que **resulta inconcuso que el órgano de representación, Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Coatlán, no existe** (evidencia 16 A). -----

Cabe hacer mención además, que de las constancias señaladas en el párrafo que antecede, se pone de manifiesto que aquellas personas a quienes Caminos y Aeropistas de Oaxaca reconoce la representatividad respecto de la titularidad del bien inmueble del que se viene hablando, es decir, ENRIQUE JAIME LOAEZA, CONSTANTINO JIMÉNEZ y AUSENCIO LOAEZA MARTÍNEZ, (evidencia 3), a quienes personal de CAO señaló haberles otorgado la indemnización correspondiente por la afectación (evidencia 14), reconocen a su vez que es el impetrante quien ostenta la posesión sobre dicho inmueble, y tienen conocimiento que cuenta con diversos documentos con los que justifica sus derechos sobre éste, lo anterior toda vez que además de demandarle la restitución del inmueble de que se viene hablando así como la entrega material de todos sus frutos y accesiones, también le demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario, la nulidad y cancelación de los documentos con los que éste justifica sus derechos (evidencia 16 A), sin que sea óbice para arribar a dicha conclusión, el hecho de que el Representante Especial Agrario en el Estado, con fecha veintinueve de junio de dos mil uno, haya certificado que “los comuneros de San Sebastián Coatlán se encuentran en posesión, en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueño, de la superficie de 21,619-17-08 hectáreas de terrenos libres de conflicto, que les fueron reconocidos



## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



mediante Resolución Presidencial de fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve del mismo mes y año” (evidencias 1 E a y 3 D) porque en todo caso, aún sin entrar al análisis sobre el valor y alcance legal de dicho documento, dicha manifestación sería el resultado de un supuesto legal, por no haber comparecido San Pablo Coatlán a firmar un acta de deslinde con San Sebastián Coatlán, según se dice, en tanto que, los reclamos efectuados en contra del impetrante por parte de quienes se ostentaron como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Coatlán, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca, así como lo aseverado por los atestes SALUSTIA RAMÍREZ CARRASCO y ALFREDO LÓPEZ RUIZ, derivan de circunstancias de hecho, específicamente relacionadas con el denominado rancho “YUGUISS”. Lo anterior, independientemente que mediante resolución dictada dentro del Toca familiar 862/2003 radicado en la Primera Sala Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, los integrantes de la misma determinaron declarar al quejoso como único y universal heredero a bienes del extinto ALEJO CARRASCO, y en consecuencia, del inmueble materia de la controversia en el presente expediente (evidencia 1 H).-----

En tal sentido, no es el quejoso quien para acreditar la titularidad del bien de que se trata, deba recurrir a un juicio agrario como estima la señalada como responsable, pues debe ser quien pretenda quitar valor a los títulos que ostenta respecto de dicho inmueble, quien debe promover las acciones que estime oportunas en su contra. Siendo así Caminos y Aeropistas de Oaxaca quien en todo caso, debe promover lo conducente para adquirir legalmente el área del inmueble de que se trata, para estar en posibilidad de afectarlo sin responsabilidad alguna, y es que la titularidad de derechos respecto del mismo y en particular la posesión por parte del impetrante, se encuentra justificada a consideración de este Organismo, con los documentos con que éste cuenta, primordialmente el Testimonio de la Información Adperpetuam promovida por ALEJO CARRASCO, respecto de los terrenos denominados Guelleche, Jicalpextle y Yuguiss, ubicados en el poblado de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro; la resolución emitida por los Magistrados de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del Toca Familiar número 862/2003, relativo al recurso de apelación interpuesto por CRISTINO CARRASCO en contra de la resolución de fecha treinta de julio de dos mil tres, dictada por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Miahuatlán, Oaxaca, dentro del expediente número 31/2003, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto ALEJO CARRASCO, revocando la resolución apelada y declarando único y universal heredero a

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

bienes del extinto ALEJO CARRASCO, al apelante CRISTINO CARRASCO; la diligencia de apeo y deslinde de fecha veinte de septiembre de dos mil siete, practicada por el Alcalde Municipal de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en el paraje denominado “Rancho Yuguiss”, a petición del promovente CRISTINO CARRASCO, y el certificado de libertad de gravamen de fecha dieciocho de octubre de dos mil siete, expedido por el Registrador del Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, a favor de CRISTINO CARRASCO, respecto del inmueble denominado “YUGUISS”, ubicado en San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca (evidencia 1), documentales respecto de las cuales ninguna autoridad competente ha determinado que carezcan de valor legal, por lo que deben respetarse, más aún cuando se robustecen con los testimonios de los ciudadanos SALUSTIA RAMÍREZ CARRASCO y ALFREDO LÓPEZ RUÍZ (evidencias 5 y 6), así como con el reconocimiento que sobre la posesión del quejoso efectuaron ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, los ciudadanos ENRIQUE JAIME LOAEZA, CONSTANTINO JIMÉNEZ y AUSENCIO LOAEZA MARTÍNEZ, quienes se ostentaron como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunes de San Sebastián Coatlán, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca (evidencia 16 A).-----

Es dable señalar en base a lo anteriormente manifestado, que de acuerdo con lo previsto por el artículo 2º de la Constitución Local, el Poder Público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza, y deben hacer lo que la Ley les ordena; ahora bien, Caminos y Aeropistas de Oaxaca, tiene por objeto, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2º de la Ley que la rige, llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y mantenimiento de la infraestructura de la red de caminos, aeropistas y en su caso, servicios auxiliares y conexos a los mismos, que deriven de programas propios o convenios con la federación, municipios o particulares, y en general, de acuerdo con la fracción X de dicho numeral, las demás atribuciones que le confieren las Leyes relativas o relacionadas con su objeto. De lo anterior resulta que en términos de lo previsto por el artículo 4º fracción II de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca, corresponde a dicha entidad, Caminos y Aeropistas de Oaxaca, construir y conservar directamente las carreteras y puentes, para lo cual, **por sí o a petición de los interesados, recibirá en donación, efectuará la compraventa o promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesarios para tal fin**; debiendo efectuarse la compraventa, donación o expropiación de acuerdo con la legislación aplicable, como así lo señala de manera expresa el artículo 5º de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca. -----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Por lo anterior, Caminos y Aeropistas de Oaxaca no está facultado para causar afectaciones al mismo, si antes no lo adquiere bajo cualquiera de las figuras jurídicas contempladas por la legislación aplicable, esto es, mediante donación, compraventa o expropiación, lo que en el caso particular no se advierte de ninguna manera, pues no obstante que la autoridad señalada como responsable asevera que dicho inmueble también lo reclaman como suyo el núcleo comunal de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, y a decir de la Directora de Participación Ciudadana del Gobierno del Estado, también los ciudadanos SOTERO HERNÁNDEZ GARCÍA, ALFREDO LÓPEZ RUIZ, ALEJO ÁLVAREZ DURÁN y MARCIANO OLIVERA (evidencias 3 y 3 A), ningún documento fue aportado para acreditar dicha aseveración, mucho menos para establecer que haya adquirido de alguno de ellos el inmueble de que se trata, bajo cualquiera de los supuestos legales antes indicados, incluso, esta Comisión recabó el testimonio de una de tales personas, el ciudadano ALFREDO LÓPEZ RUIZ, quien aseveró que es el impetrante quien ostenta las titularidad del referido bien; no obstante lo anterior, Caminos y Aeropistas de Oaxaca ha delimitado dentro del predio en cuestión, el área por la cual habrá de construirse el tramo carretero Barranca Larga Ventanilla, en consecuencia, causar alguna afectación al inmueble de referencia, en contravención a las disposiciones antes señaladas, implica una transgresión a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; por ello, Caminos y Aeropistas de Oaxaca debe de abstenerse de causar cualquier afectación a los inmuebles que no haya adquirido previamente, como en el presente caso se advierte de las constancias habidas en autos, respecto del inmueble denominado “YUGUISS”, cuyo respeto o en su caso indemnización justa reclama el impetrante. -----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

No pasa desapercibido para este Organismo, que aún cuando la entidad responsable no ha justificado haber adquirido el controvertido inmueble en términos de Ley, personal de dicha paraestatal ha demarcado el área del mismo que indefectiblemente será afectada, aseverando sin acreditarlo, haber cubierto el pago respectivo a los representantes de Bienes Comunales de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca (evidencia 14), no obstante, de ser cierto esto último, muy probablemente se ha efectuado un pago indebido que no debe afectar de modo alguno al quejoso sino a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, debido al principio de que “el que paga mal paga dos veces”, originado a su vez por la pretensión de afectar el inmueble reclamado por el impetrante, bajo el falso supuesto de ya haberlo adquirido mediante compraventa. -----



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tenemos en este orden de ideas, que durante el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, han dejado de observar en perjuicio del impetrante, las restricciones previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, y las siguientes de orden estatal: -----

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO 14**, segundo párrafo.- *“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.* -----

**ARTÍCULO 16**, primer párrafo.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.* -----

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.-**

**ARTÍCULO 2**. Tercer párrafo. *“El poder público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la ley les ordena.* -----

**LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA.**

**ARTÍCULO 2º**.- *Caminos y Aeropistas de Oaxaca, tendrá por objeto: Llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y mantenimiento de la infraestructura de la red de caminos, aeropistas y en su caso, servicios auxiliares y conexos a los mismos, que deriven de programas propios o convenios con la federación, municipios o particulares, para el cual tendrá las siguientes atribuciones: -----*

*Fracción X.- En general, las demás que le confieren las Leyes relativas o relacionadas con su objeto.* -----

**Presidencia**

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

**LEY DE CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES  
PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO 4** fracción II.- *Es de competencia administrativa estatal todo lo relacionado con los caminos, carreteras, puentes y tránsito en las vías estatales de comunicación. -----*

*Corresponden a C.A.O. sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública estatal, las siguientes atribuciones: -----*

*II.- Construir y conservar directamente las carreteras y puentes; -----*

**ARTÍCULO 5**, primer párrafo.- *Es de utilidad pública la construcción, modernización, conservación y mantenimiento de las carreteras y puentes. C.A.O. por sí, o a petición de los interesados, recibirá en donación, efectuará la compraventa o promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesarios para tal fin. La compraventa, donación o expropiación, se llevará a cabo conforme a la legislación aplicable. -----*

Bajo estas circunstancias, el proceder de los servidores públicos de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, involucrados en la delimitación y afectación del predio denominado YUGUISS, en inmediaciones de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en donde habrá de pasar el tramo carretero Barranca Larga Ventanilla, puede ser constitutivo de responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo previsto por el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto disponen: -----

**ARTICULO 56.** *Todo servidor publico independientemente de las obligaciones especificas que corresponden al empleo, cargo o omisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio publico, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generara que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas especificas. - - I. cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión*

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*que implique incumplimiento de cualquier, disposición jurídica relacionada con el servicio publico; -----*

Lo anterior, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generarse, de acuerdo con lo previsto por la legislación penal vigente en el Estado, que al respecto establece: -----

**ARTÍCULO 208.-** *“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare; -----  
XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”. -----*

Es de señalar en base a lo anterior, que si bien el Estado cuenta con un marco normativo a través del cual puede hacer tangible los proyectos que en materia de vías de comunicación pretende materializar Caminos y Aeropistas de Oaxaca, tan importantes para el desarrollo de nuestro Estado, también tenemos que ello es en la medida del cumplimiento de las formalidades de Ley previamente establecidas, toda vez que resulta un contrasentido hablar de desarrollo cuando en nombre del mismo se vulneran derechos fundamentales. -----

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 26 fracción V, 47, 49 y 53 Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, en relación con los diversos 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, este Organismo respetuosamente se permite formular a Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, las siguientes: -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA-** De manera inmediata y urgente, instruya lo pertinente al personal operativo de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, a cargo de la construcción del tramo carretero Barranca Larga Ventanilla, a fin de que no causen ningún acto de molestia que produzca perturbación en la posesión, o menoscabo material alguno en el inmueble denominado “YUGUISS”, en jurisdicción de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, o bien, cese



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

la continuación de los mismos, si no se encuentran debidamente motivados y fundados conforme a derecho. -----

**SEGUNDA-** Realice de manera inmediata, las acciones legales que procedan en términos de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca, a fin de que el área a perturbar del inmueble de que se trata, sea delimitada y cuantificada, para que se retribuya su valor legal al titular de la misma.----

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes. -----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos. -----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia. -----

Así lo resolvió y firma el Doctor **HERIBERTO ANTONIO GARCÍA**, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora **MARIBEL MENDOZA FLORES**, Visitadora General de este Organismo. -----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)